

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 535-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 20 de mayo de 2025

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N°1056-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 30 de octubre del 2024, Acta de notificación N°1101-2024/GRP de fecha 24 de marzo del 2025; Informe N°153-2025/GRP-490000 de fecha 15 de abril de 2025; Informe N°112-2025-GRP-100011 de fecha 22 de abril de 2025; Informe Legal N°629-2025/GRSFLPRE/WAQR, de fecha 20 de mayo del 2025; respecto a la solicitud de RECTIFICACIÓN DE DATOS EN CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACIÓN Y/O DRENAJE N°3221-AG-PETT, de fecha 30 de noviembre de 1995, realizado por el administrado **EDDIE ROMY MANRIQUE ZAPATA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuarán desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1056-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 30 de octubre del 2024 se **RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE**, el procedimiento iniciado con H.R.C. N°24085-2024, solicitado por el administrado **EDDIE ROMY MANRIQUE ZAPATA**, respecto de su solicitud de RECTIFICACIÓN DE DATOS EN CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA FINES DE IRRIGACIÓN Y/O DRENAJE N°3221-AG-PETT.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 535-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 20 de mayo de 2025

Que, **a folio 29 obra el acta de notificación N°1101-2024/GRP**, debidamente diligenciado con fecha 24 de marzo del 2025, conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°153-2025/GRP-490000 de fecha 15 de abril de 2025, esta Gerencia Regional solicitó a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, se informe si se ha presentado o no recurso impugnatorio contra el citado acto administrativo, en aras de concluir con el procedimiento.

Que, con Informe N° 112-2025/GRP-100011 de fecha 22 de abril del 2025, el responsable de trámite documentario del Gobierno Regional Piura, refirió que habiéndose efectuado la búsqueda en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA), se verifica que no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial Regional N°1056-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 30 de octubre del 2024, dentro de los plazos establecidos (15) días hábiles para interponer recursos administrativos, corresponde emitir el acto administrativo que la declare Consentida.

Que, mediante Informe Legal N°629-2025/GRSFLPRE/WAQR de fecha 20 de mayo de 2025, el abogado manifestó que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución en mención y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna. Asimismo, el artículo 222 TUO de la LPAG, establece: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."* Es decir, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 535-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 20 de mayo de 2025

Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Gerencial Regional N°1056-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 01 de agosto de 2024, mediante la cual, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentado por **EDDIE ROMY MANRIQUE ZAPATA**, identificado con DNI N°03322367, respecto de su solicitud de **RECTIFICACION DE DATOS EN CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS para fines de Irrigación y/o Drenaje N°3221-AG-PETT, de fecha 30 de noviembre de 1995**, en los termino siguientes:

Predio / Registro Catastral	Ficha / Partida Electrónica	Dice: Contrato N°3221-AG-PETT Titular / DNI / Estado Civil	Debe Decir: Titular / DNI / soltero.
13847	19382 / 04012265	EDDIE MANRIQUE / NO INDICA / NO INDICA	EDDIE ROMY MANRIQUE ZAPATA / 03322367 / SOLTERO.

ARTICULO SEGUNDO: ELEVESE la presente Resolución Gerencial a la zona registral N°I para su inscripción en la respectiva partida electrónica N°04012265 conforme a la ley y en plena observancia de la Resolución Gerencial Regional N°1056-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 30 de octubre de 2024.

ARTICULO TERCERO: ELEVAR el presente expediente administrativo al archivo de esta gerencia regional para su custodia definitiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real sito en: **AV. BUENOS AIRES 105, DISTRITO DE BUENO AIRES, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Conzola P.

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



